

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

LEY MUNICIPAL.

(Continuacion.)

Art. 114. Los gastos de los ayuntamientos, propios de sus presupuestos ordinarios, son todos aquellos que para el respectivo año económico se preveen como necesarios ó convenientes.

Art. 115. Corresponden á esta clase:

Primero. Los de conservacion, reparacion y administracion de los bienes municipales.

Segundo. Los del personal y material de las dependencias y oficinas.

Tercero. Los del personal y material de los establecimientos municipales.

Cuarto. Los gastos de fiestas votivas de los pueblos.

Quinto. La conservacion y reparacion de los cementerios que pertenezcan al comun.

Sexto. La conservacion, reparacion y entretenimiento de los caminos y veredas, puentes y pontones vecinales.

Sétimo. La conservacion y reparacion de las fuentes, cañerías, acequias, canales y depósito de agua de propiedad comun para el servicio del público y á los particulares con derecho á él.

Octavo. La conservacion y reparacion de los establecimientos penales y carcelarios, y la manutencion de presos pobres, y transeuntes que deban pesar sobre fondos municipales.

Noveno. Todos los gastos que exijan el cumplimiento de determinadas leyes.

Décimo. Las impresiones y anuncios prescritos por las leyes.

Undécimo. Los servicios de policía urbana y rural y los de seguridad local.

Duodécimo. Los medios preventivos y los de socorro contra incendios.

Decimotercio. Las suscripciones al *Boletín oficial*; á éste y á la *Gaceta de Madrid* en las cabezas de partido y pueblos que escedan de 600 vecinos, y al *Diario de las Cortes* en todos los pueblos del reino. Estas colecciones deberán conservarse encuadradas en el archivo.

Decimocuarto. Las pensiones que legalmente pesaren sobre los fondos municipales, los censos y otras cargas de justicia, y las deudas reconocidas y liquidadas, así como los réditos y consecuencias de contratos.

Decimoquinto. Una partida para imprevistos, con inclusion de calamidades públicas, que no esceda del 10 por 100 del presupuesto de gastos.

Decimosesto. Cualquier otro gasto análogo á los anteriores, ó que las leyes determinen expresa y terminantemente que ha de ser obligatorio.

Art. 116. Cuando los gastos necesarios de un presupuesto ordinario fuesen superiores á los ingresos, podrán los Ayuntamientos votar los arbitrios que les parecieren convenientes al bien comun hasta la nivelacion.

Art. 117. En el presupuesto ordinario de ingresos se comprenderán:

Primero. Los ordinarios.

Segundo. Los eventuales.

Se considerarán en la categoria de ordinarios los ingresos procedentes de rentas propias ó arbitrios por tiempo indeterminado ó cualesquiera

ra otros rendimientos de bienes ó créditos á favor del Municipio, serán ingresos ordinarios en los presupuestos de los pueblos, cabezas de partido, las cantidades con que los Ayuntamientos del mismo hayan de contribuir para el sostenimiento de presos pobres y material de la cárcel que se detallarán en un presupuesto especial.

Son eventuales los ingresos procedentes de recargos sobre las contribuciones públicas, arbitrios por tiempo determinado, ó para un objeto especial, y repartimientos municipales.

Art. 118. No se propondrán nunca en el presupuesto ordinario más ingresos de la categoria de los eventuales que los precisos para suplir la diferencia que haya entre la suma de los ordinarios y la de los gastos necesarios ó convenientes.

Art. 119. Serán presupuestos extraordinarios:

Primero. Los que se hicieren para gastos imprevistos, tanto necesarios como convenientes, durante el curso del año económico.

Segundo. Los que se hicieren para gastos de obras de consideracion por su entidad y por su cuantidad de accidentales.

Tercero. Los que se hicieren para pago de cantidades á que los pueblos fueren condenados por sentencia de Tribunales competentes.

Art. 120. No podrán aplicarse por los Juzgados y Tribunales las formas del juicio ejecutivo y del procedimiento de apremio contra los Ayuntamientos por las deudas de los pueblos. Cuando estos fueren condenados al pago de una cantidad, se formará y remitirá á la aprobacion, dentro del término preciso de 10 días, contados desde el en que

sea ejecutoriada la sentencia, un presupuesto extraordinario bastante á que quede cumplida en todas sus partes. La Diputacion reformará ó aprobará el presupuesto precisamente en los 20 días siguientes, pero sin alterar la cantidad necesaria para la ejecucion de la sentencia.

Art. 121. Exceptuánse de lo dispuesto en el artículo que precede las deudas que tengan constituidas á su favor prenda ó hipoteca, en cuyo caso serán exigibles judicialmente en la misma forma que las de los particulares hasta donde alcance á cubrirlas el valor de lo empeñado ó hipotecado.

Art. 122. Cuando un pueblo no tuviere recursos disponibles para pagar todas sus deudas, el Ayuntamiento propondrá al acreedor ó acreedores un arreglo que concilie la justicia con la posibilidad, incluyendo en el presupuesto ordinario la partida ó partidas necesarias, ó formando uno extraordinario segun lo convenido. Si los acreedores se negaren á admitir la propuesta, se remitirá el expediente á la Diputacion provincial, que decidirá lo conveniente para que tenga efecto el pago. En estos casos queda esclusivamente al conocimiento de los Juzgados y Tribunales las cuestiones que puedan suscitarse acerca de la legitimidad y prelación de los créditos, debiendo sujetarse á sus decisiones los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.

Art. 123. Los presupuestos extraordinarios se formarán del mismo modo que los ordinarios.

Art. 124. Todos los años, en su primera sesion ordinaria del mes de Febrero, los Ayuntamientos constituirán una comision de presu-

puestos presidida por el Alcalde, y de la que será Secretario el del Ayuntamiento.

La comision formará el proyecto del presupuesto ordinario en todo el mes de Febrero, de manera que pueda someterlos al exámen del Ayuntamiento en su primera sesion ordinaria del mes de Marzo.

Art. 125. El Ayuntamiento examinará, enmendará y reformará el proyecto, celebrando al efecto las sesiones extraordinarias que fueren necesarias, de forma que lo tenga ultimado para antes del 31 de Marzo.

El proyecto de que habla el artículo anterior será examinado, discutido y aprobado en una Junta compuesta de los individuos de Ayuntamiento, asociados á un número doble de vecinos contribuyentes. Las sesiones de estas Juntas serán públicas.

Art. 126. El día 1.º de Abril el Ayuntamiento, en sesion extraordinaria, que celebrará para el solo efecto de este artículo, procederá al sorteo de los vecinos contribuyentes que deben asociarse para la deliberacion sobre el presupuesto.

Art. 127. Para la designacion por suerte de estos asociados, tendrá el Ayuntamiento preparadas dos listas iguales sacadas de repartimiento de contribucion territorial y matricula de la industrial, segun se hallen cada uno de estos colocado por el orden de mayor á menor por las cuotas de sus contribuciones, las cuales se anotarán á continuacion de los nombres respectivos.

Art. 128. Abierta la sesion, el Presidente mandará leer las listas, y el Ayuntamiento decidirá de plano las reclamaciones que los interesados hiciesen de palabra:

Primero. Sobre haberse incluido ó no indebidamente en las listas algun nombre.

Segundo. Sobre la colocacion que en ella se hubiese dado á los electores.

Art. 129. Concluida esta operacion, se dividirá una de las listas en tres partes iguales en número, y siempre por el orden de cuotas de mayor á menor.

Si dividido por tres el número total de electores resultare un nombre sobrante, lo llevará de más la primera parte de las tres en que se divide la lista; y si sobraren dos, se pondrá uno en la primera y otro en la segunda parte.

Art. 130. Cada una de las tres partes de las listas se subdividirá en tantas cédulas como nombres contengan, y estas cédulas, leídas una á una en alta voz, y dobladas por el Presidente, se depositarán por el mismo en una urna distinta

de las que han de contener las de las otras dos partes de la lista.

Art. 131. Acto seguido se procederá al sorteo de asociados, sacando de cada una un número de cédulas igual á los dos tercios de los individuos del ayuntamiento.

Si tomando los dos tercios del número de concejales resultare un quebrado se sacará una cédula mas de cada urna.

Art. 132. El Presidente leerá en alta voz las cédulas segun se vayan sacando, y el Secretario anotará los nombres que contengan.

Art. 133. Cuando de las operaciones prescritas en los artículos anteriores resultare un número de nombres anotados que sea superior al duplo de los Concejales, se sortearán para la eliminacion de los sobrantes.

Aquellos cuyos nombres queden inscritos despues de esta eliminacion, en el caso que tuviese lugar, serán los asociados.

Art. 134. Completa la lista de asociados y firmada el acta, se dará por terminada la operacion.

La lista de los asociados se publicará en la forma y sitios de costumbre, y donde fuese posible se imprimirá en el *Boletín oficial* de la provincia, ó *Diario* del pueblo, si lo hubiere.

Art. 135. Al siguiente dia se citará por cédula á todos los Concejales y asociados para el exámen, discusion y aprobacion de los presupuestos que ha de comenzar precisamente el 5 del mismo mes, y continuar en los dias sucesivos en sesiones públicas presididas por el Alcalde ó quien hiciere sus veces, y en las que todos los individuos de la Junta tendrán igual voz y voto.

Art. 136. Los presupuestos han de ser definitivamente aprobados el día 20 de Abril, y en poder de la Diputacion provincial el 10 de Mayo.

Art. 137. Para la formacion de los presupuestos extraordinarios que ocurran, se observarán los trámites siguientes:

Primero. El Ayuntamiento acordará la necesidad ó conveniencia del gasto.

Segundo. La comision de presupuestos lo propondrá, y el Cuerpo municipal acordará el proyecto completo de presupuestos.

Tercero. Se convocará á los asociados, y previa discusion, se aprobará, reformará ó desechará el presupuesto.

Art. 138. Aprobado ó reformado el presupuesto, se remitirá á la aprobacion de la Diputacion provincial.

Art. 139. Los asociados que designe la suerte para concurrir á la formacion de los presupuestos ordinarios, servirán durante todo el

curso del año siguiente para la formacion de los extraordinarios.

Solo en el caso de faltar por muerte, ausencia ó imposibilidad justificada la tercera parte de los asociados, serán reemplazados con otros tantos, que de las listas respectivas se sacarán por suerte en sesion que el Ayuntamiento celebrará al efecto.

Art. 140. El cargo de asociado es honorífico, gratuito y obligatorio; los que la suerte designare no podrán eximirse de él sino por causa de imposibilidad demostrada á juicio del Ayuntamiento. Los que se escusaren habrán de hacerlo en los dias que median del 1.º al 5 de reemplazados por suerte en Abril, y serán sus respectivas listas el día de la primera reunion del Ayuntamiento con sus asociados y en presencia de todos.

Art. 141. Para que la Junta de Ayuntamiento y asociados puedan deliberar válidamente, se requiere la presencia de la mitad mas uno del número de Concejales y del de asociados.

Art. 142. Las actas de las Juntas se redactarán por el Secretario de Ayuntamiento, y se escribirán en el libro que al efecto se lleve, autorizándolas todos los presentes.

Estas actas producen los mismos efectos legales que las del Ayuntamiento.

CAPITULO VIII.

Recaudacion, distribucion y contabilidad de los Ayuntamientos.

Art. 143. Los Ayuntamientos nombrarán los Depositarios y Agentes para la recaudacion de todas las rentas del Municipio, sean fijas ó variables, á excepcion de los recargos sobre las contribuciones territorial é industrial, cuando segun las leyes deban percibirse por la Administracion del Estado.

Art. 144. Los Depositarios y Agentes de la recaudacion municipal son responsables ante el Ayuntamiento; pero éste lo queda, sin embargo, al Municipio civilmente, en caso de insolvencia de aquellos, y salvados sus derechos contra los mismos.

Art. 145. Todos los fondos municipales ingresarán precisamente en la caja única que ha de tener el Ayuntamiento á cargo del Depositario.

En los pueblos cabezas de partido ingresarán tambien los fondos con que contribuyan los ayuntamientos del mismo para sostenimiento de presos pobres y demas de correccion pública.

Art. 146. La distribucion é inversion de los fondos municipales

se acordará mensualmente por el Ayuntamiento con arreglo y sujecion estricta á sus presupuestos ordinarios y extraordinarios.

Art. 147. La ordenacion de los pagos es atribucion del Alcalde único ó primero.

Art. 148. La intervencion de toda recaudacion y de todo pago estará á cargo de un regidor interventor elegido por el Ayuntamiento.

Art. 149. El regidor interventor no autorizará ningun libramiento en que no se espresen terminantemente el objeto del pago, el capítulo y artículo del presupuesto á que se cargue.

Tampoco intervendrá ningun libramiento aunque tenga los dos anteriores requisitos, sin asegurarse de que cabe la cantidad que se manda pagar dentro del capítulo y artículo respectivos.

Art. 150. El depositario no satisfará libramiento alguno que no sea espedido y firmado por el alcalde ordenador, intervenido bajo su firma por el regidor á quien se cometa este cargo, y autorizado por el secretario.

Solamente los libramientos en debida forma y con el recibo del interesado, servirán de data en sus cuentas al depositario.

Art. 151. En los Ayuntamientos donde la importancia de sus fondos y obligaciones lo exigiesen, á juicio del Cuerpo municipal confirmado por la Diputacion provincial, se creará una Seccion especial de Contabilidad, de que será Jefe el Concejál interventor.

A cargo de la Seccion de Contabilidad estará el llevar las cuentas corrientes, y formar las definitivas del Ayuntamiento con arreglo á las leyes y disposiciones del Gobierno para su ejecucion.

Art. 152. En los pueblos en que no hubiere Seccion de Contabilidad, se formarán las cuentas por el Depositario con el auxilio del Secretario del Ayuntamiento si lo necesitare, bajo la inspeccion del Concejál interventor y del Alcalde ordenador por el método ordinario de cargo y data, justificando aquel y esta con los documentos correspondientes.

Art. 153. Los Ayuntamientos publicarán al principio de cada trimestre un estado de la recaudacion é inversion de sus fondos durante el anterior.

En las obras públicas que se hagan por Administracion se publicarán semanalmente notas circunstanciadas de los gastos causados.

Art. 154. Las cuentas municipales se redactarán y someterán á la aprobacion del Ayuntamiento dentro del mes siguiente al en que se hubiere cerrado definitivamente

El ejercicio del presupuesto respectivo.

De los fondos correspondientes á *correccion pública* se formará en los pueblos cabeza de partido, una cuenta especial que se circulará á los Ayuntamientos del mismo para que emitan su informe, que deberá acompañarse á la cuenta general, en la cual irá sin perjuicio englobada dicha cuenta especial.

Art. 155. Las cuentas se pasarán á una Junta compuesta de doble número de contribuyentes al de individuos de los respectivos Ayuntamientos para su examen y censura por escrito.

Los mismos contribuyentes, asociados al Ayuntamiento para la formación de presupuestos, compondrán la Junta censora de las cuentas.

Art. 156. La Junta se reunirá en la Casa de Ayuntamiento bajo la presidencia del Alcalde único, ó del primero donde hubiere mas de uno, siendo su Secretario el del Ayuntamiento.

Art. 157. En esta primera reunion nombrará la Junta una comision de su seno para que, examinando las cuentas y documentos justificativos, emita su dictámen en término de ocho dias.

Art. 158. A la sesion ó sesiones en que se discuta el dictámen de la comision podrán asistir con voz y sin voto todos los Concejales cuyas cuentas se examinan.

Art. 159. La Junta puede acordar que se le remitan los documentos relativos á las cuentas que se estime oportuno examinar, y llamar á su seno para recibir su informe oral á los Agentes de recaudacion y contabilidad del Ayuntamiento.

Art. 160. La Junta declarará terminado el examen de las cuentas cuando lo considere justo, siempre que no trascurra mas de un mes desde la fecha en que le fueron sometidas.

La Junta se reunirá sin asistencia de los Concejales para acordar y votar con secreto y por mayoría absoluta de votos su dictámen definitivo.

Los que disintieren del de la mayoría, tienen derecho á formular por escrito un voto particular, que original se unirá al expediente.

Art. 161. El dictámen de la mayoría irá suscrito por todos los asistentes, sea la que fuere su opinion particular, que podrán, no obstante, salvar en los terminos que prescribe el artículo anterior.

La junta quedará de derecho disuelta, terminada que sea la votacion del dictámen definitivo.

(Se continuará.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Minas.

D. José del Pino, vecino de esta, empleado, de 53 años, que vive calle de San Eulogio, casa sin número, ha presentado á las 2 y 30 minutos de la tarde del dia 6 de Setiembre de 1868, una solicitud fechada el dia anterior, como representante de D. Bernardo Navarro, vecino de Madrid, cuyo poder acomaña, pidiendo permiso para formar un coto minero de investigacion con 50 pertenencias y con el nombre de «El Porvenir de la Industria», de mineral de carbon, sito en las rañas de Mulba y la Gastana, tierras de secano en su mayor parte dedicadas á pasto y algunas otras á labor, pertenecientes á D. Juan Haba, D. Manuel Perez, D. Francisco Cano y herederos de D. José Montenegro y de Gerónimo Mohedano, término de Fuente-Obejuna, lindando por S. E. con pertenencias de la mina «San Rafael», registro «Vulcano 2.º», «La Precaucion» y «La Constancia», é investigaciones «Cervantes 2.º», «El Perro», «San Eusebio», «La Solidez» y «La Solidez 2.ª» por el N. E. con el cortijo de Ocano, tierras de este y del de la Gastana, registro «La Constancia» é investigacion «San Eusebio» por el N. O. tierras del cortijo de Juan Haba, vertientes meridionales de los Murrios, loma y cerro de Mulva é investigaciones «Cervantes 2.º», «Quevedo 2.º», «Josefa» y «Josefa 2.ª» y por S. O. las vertientes septentrionales de los cerros de las Caleras y del Tinto, lomas del cortijo de Castillejo, tierras del de Milla, registro «San Ricardo» é investigaciones «Cervantes 1.º», «Cervantes 2.º», «La Solidez», «La Solidez 2.ª», «Josefa», y «Josefa 2.ª», cuyo mineral se propone descubrir por medio de calicatas, y estas se harán en terrenos dedicados á pastos del citado D. Juan Haba.

Verifica la designacion de este coto en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida un pozo rehundido y cegado que perteneció al expediente «Santa Rita», cancelado al demarcarse el año de 1861 sin que hiciera uso del derecho que se le concedió para investigar, y se halla situado al N. del arroyo llamado de Peña Garcia é inmediato á este, el cual se ha relacionado por medio de cuatro visuales: la primera en direccion E. 10º 10' S. al peñon de Peñarroya; la segunda al N.

36º E. á la piedra mas alta del cerro de Peña Garcia; la tercera al S. 23º 15' O. á la cúspide del cerro de Masatrigo, y la cuarta al N. 15º O. y 586' á la arista S. O. del cortijo de Juan Haba. Desde dicho punto se medirán al N. 12 metros, fijándose la primera estaca; de 1.ª á 2.ª al N. O. 236 metros; de 2.ª á 3.ª al S. O. 300 metros; de 3.ª á 4.ª al S. E. 500 metros; de 4.ª á 5.ª al N. E. 300 metros, y de esta 264 metros al N. O. se encontrará la 1.ª, quedando así cerrada la 1.ª pertenencia. Para la 2.ª, desde la 5.ª estaca 268 metros al S. E. se pondrá la 6.ª; de 6.ª á 7.ª al N. E. 300 metros; de 7.ª á 8.ª al N. O. 500 metros; de 8.ª á 9.ª al S. O. 300 metros, y de esta á 232 metros al S. E. se encontrará la 5.ª, cerrando así la 2.ª pertenencia. Para la 3.ª, desde la 8.ª estaca 300 metros al N. E. se pondrá la 10; de 10 á 11 al S. E. 500 metros, y de esta 300 al S. O. se encontrará la 7.ª, cerrando así la 3.ª pertenencia. Para la 4.ª, desde la estaca 11 500 metros al S. E. se pondrá la 12; de esta 300 metros al S. O. la 13, y de esta 500 metros al N. O. se encontrará la 7.ª, cerrándose la 4.ª pertenencia. Para la 5.ª, desde la estaca 12 500 metros al S. E. se pondrá la 14; de esta 300 metros al S. O. la 15, y de esta 500 metros al N. O. se encontrará la 13, cerrando esta pertenencia. Para la 6.ª, desde la estaca 15 300 metros al S. O. se pondrá la 16; de esta 500 metros al N. O. la 17, y á los 300 metros al N. E. se encontrará la 13, cerrando esta pertenencia. Para la 7.ª, desde la estaca 17 300 metros al N. E. que termina en la 13; de esta 500 metros al N. O. que termina en la 7.ª; de esta 300 metros al S. O. en la 6.ª, y de esta á los 500 metros al S. E. se encontrará la 17, cerrando esta pertenencia. Para la 8.ª, desde la 8.ª estaca 500 metros al N. O. se pondrá la 18; de esta 300 metros al S. O. la 19, y de esta 500 metros al S. E. se encontrará la 9.ª, cerrando esta pertenencia. Para la 9.ª, desde la estaca 19 232 metros al S. E. se encontrará la 2.ª; de esta 300 metros al S. O. la 3.ª; de esta 500 metros al N. O. se fijará la 20; de esta 300 metros al N. E. la 21, y de esta 268 metros al S. E. se encontrará la 19, cerrando esta pertenencia. Para la 10, desde la 3.ª estaca 136 metros al S. E. se pondrá la 22; de esta 300 metros al S. O. la 23; de esta 500 metros al N. O. la 24; de esta 300 metros al N. E. la 25, y de esta 364 metros al S. E. se encontrará la 3.ª, cerrando esta

pertenencia. Para la 11, desde la estaca 22 500 metros al S. E. se pondrá la 26; de esta 300 metros al S. O. la 27, y de esta 500 metros al N. O. se encontrará la 23, cerrando esta pertenencia. Para la 12, desde la estaca 27 500 metros al S. E. se pondrá la 28; de esta 300 metros al S. O. la 29; de esta 500 metros al N. O. la 30, y de esta 300 metros al N. E. se encontrará la 27, cerrando esta pertenencia. Para la 13, desde la estaca 28 500 metros al S. E. se pondrá la 31; de esta 300 metros al S. O. la 32; de esta 500 metros al N. O. se encontrará la 29, y de esta 300 metros al N. O. se encontrará la 28, cerrando esta pertenencia. Para la 14, desde la estaca 29 500 metros al S. E. se encontrará la 32; de esta 300 metros al S. O. la 3; de esta 500 metros al N. O. la 34; de esta 300 metros al N. E. se encontrará la 29, cerrando esta pertenencia. Para la 15, desde la estaca 34 500 metros al N. O. se pondrá la 35; de esta 300 metros al N. E. se encontrará la 30, cerrando esta pertenencia. Para la 16, desde la estaca 35 500 metros al N. O. se pondrá la 36; de esta 300 metros al N. E. la 37, y de esta 500 metros al S. E. se encontrará la 30, cerrando esta pertenencia. Para la 17, desde la estaca 37 se medirán al S. E. 500 metros y se encontrará la 30; de esta 300 metros al N. E. se encontrará la 27; de esta 500 metros al N. O. la 23, y de esta 300 metros al S. O. la 37, cerrando esta pertenencia. Para la 18, desde la estaca 23 500 metros al N. O. se encontrará la 24; de esta 300 metros al S. O. se pondrá la 38, y de esta á los 500 metros al S. E. se encontrará la 37, cerrando esta pertenencia. Para la 19, desde la estaca 37 500 metros al S. O. se encontrará la 36; de esta 500 metros al N. O. se pondrá la 39, y de esta 300 metros al N. O. se encontrará la 38, cerrando esta pertenencia. Para la 20, desde la estaca 39 500 metros al N. O. se fijará la 40; de esta 300 metros al N. E. la 41, y de esta 500 metros al S. E. se encontrará la 38, cerrando así esta pertenencia. Para la 21, desde la estaca 41 300 metros al N. E. se pondrá la 42; de esta 500 metros al S. E. se encontrará la 24, y de esta 300 metros al S. O. la 38, cerrando esta pertenencia. Para la 22 desde la estaca 24 300 metros al N. E. se encontrará la 25; de esta 500 metros al N. O. se fijará la 43, y de esta 300 metros al S. O. se encontrará la 42, cerrando así esta pertenencia. Para la 23, desde la estaca 43 364 metros

al S. E. se encontrará la 20; de esta 300 metros al N. E. la 21; de esta 500 metros al N. O. se fijará la 44; de esta 300 metros al S. O. la 45, y de esta á los 136 metros S. E. se encontrará la 43, cerrando así esta pertenencia. Para la 24, desde la estaca 21 268 metros al S. E. se encontrará la 19; de esta 300 metros al N. O. la 18; de esta 500 metros al N. O. se fijará la 46; de esta 300 al S. O. la 47, y de esta 232 metros al S. E. se encontrará la 21, cerrando esta pertenencia. Para la 25, desde la estaca 47 500 metros al N. O. se fijará la 48; de esta 300 metros al N. E. la 49, y de esta á los 500 metros al S. E. se encontrará la 46, cerrando esta pertenencia. Para la 26, desde la estaca 49 500 metros al N. O. se fijará la 50; de esta 300 metros al S. O. la 51; de esta 500 metros al S. E. se encontrará la 48, y de esta 300 metros al N. E. la 49, cerrando esta pertenencia. Para la 27, desde la estaca 48 232 metros al S. E. se encontrará la 44; de esta 300 metros al S. O. la 45; de esta 500 metros al N. O. se fijará la 52; de esta 300 metros al N. E. la 53, y de esta 268 metros al S. E. se encontrará la 48, cerrando esta pertenencia. Para la 28, desde la estaca 53 500 metros al N. O. se pondrá la 54; de esta 300 metros al S. O. la 55, y de esta 500 metros al S. E. se encontrará la 52, cerrando esta pertenencia. Para la 29, desde la estaca 54 se medirán 500 metros al N. O. y se fijará la 56; de esta 300 metros al S. O. la 57, y de esta 500 metros al S. E. se encontrará la 55, cerrando esta pertenencia. Para la 30, desde la estaca 57 se medirán 50 metros al S. O. y se fijará la 58; de esta 500 metros al N. O. la 59; de esta 300 metros al N. E. la 60; de esta 500 metros al S. E. la señalada en el plano con la letra A; de esta 300 metros al S. O. se encontrará la 58, cerrando así esta pertenencia. Para la 31, desde la estaca 60 500 metros al N. O. se fijará la 61; de esta 300 metros al S. O. la 62, y de esta 500 metros al S. E. se encontrará la 59, cerrando así esta pertenencia. Para la 32, desde la estaca 62 500 metros al N. O. se fijará la 63; de esta 300 metros al N. E. la 64, y de esta 500 metros al S. E. se encontrará la 61, cerrando esta pertenencia. Para la 33, desde la estaca 64 500 metros al N. O. se fijará la 65; de esta 300 metros al S. O. la 66; de esta 500 metros al S. E. se encontrará la 63, cerrando esta pertenencia. Para la 34, desde la estaca 65 500 metros al N. O. se fijará la 67; de

esta 300 metros al S. O. la 68, y de esta 500 metros al S. E. se encontrará la 66, cerrando esta pertenencia. Para la 35, desde la estaca 68 184 metros al N. O. se fijará la 69; de esta 300 metros al S. O. la 70; de esta 500 metros al S. E. la 71; de esta 300 metros al N. E. la 72, y de esta 316 metros al N. O. se encontrará la 78, cerrando esta pertenencia. Para la 36, desde la estaca 71 300 metros al N. O. se fijará la 73; de esta 300 al S. O. la 74; de esta 500 metros al S. E. la 75; de esta 300 metros al N. E. la 76, y de esta 200 metros al N. O. se encontrará la 71, cerrando esta pertenencia. Para la 37, desde la estaca 75 500 metros al S. E. se fijará la 77; de esta 300 metros al N. E. la 78; de esta 500 metros al N. O. se encontrará la 76, cerrando esta pertenencia. Para la 38, desde la estaca 78 500 metros al S. E. se fijará la 79; de esta 300 metros al S. O. la 80, y de esta á los 500 metros al N. O. se encontrará la 77, cerrando esta pertenencia. Para la 39, desde la estaca 80 se medirán 300 metros al S. O. y se fijará la 81; de esta 500 metros al S. E. la 82; de esta 300 metros al N. E. la 83, y de esta 500 metros al N. O. se encontrará la 80, cerrando esta pertenencia. Para la 40, desde la estaca 83 300 metros al N. E. se fijará la 84; de esta 500 metros al N. O. se encontrará la 79, y de esta 300 metros al S. O. la 80, cerrando esta pertenencia. Para la 41, desde la estaca 84 se medirán 500 metros al S. E. y se fijará la 85; de esta 300 metros al S. O. la 86, y de esta 500 metros al N. O. la 83, cerrando así esta pertenencia. Para la 42, desde la estaca 86 se medirán 300 metros al S. O. y se fijará la 87, y de esta á 500 metros al N. O. se encontrará la 82, cerrando así esta pertenencia. Para la 43, desde la estaca 87 300 metros al S. O. se fijará la 88; de esta 500 metros al N. O. la 89, y de esta 300 metros al N. E. se encontrará la 82, cerrando así esta pertenencia. Para la 44, desde la estaca 40 se medirán 164 metros al S. E. y se fijará la 90; de esta 300 metros al S. O. la 91; de esta 500 metros al N. O. la 92; de esta 300 metros al N. E. la 93, y de esta 336 metros al S. E. se encontrará la 40, cerrando esta pertenencia. Para la 45, desde la estaca 92 se medirán 200 metros al S. O. y se fijará la 94; de esta 300 metros al N. O. la 95; de esta 500 metros al N. E. la 96; de esta 300 metros al S. E. se encontrará la 93, y de esta 300 metros al S. O. la 92, cerrando así esta per-

tenencia. Para la 46, desde la estaca 93 336 metros al S. E. se encontrará la 40; de esta 300 metros al N. E. la 41; de esta 500 metros al N. O. se fijará la 97; de esta 300 metros al S. O. la 98 y de esta 174 metros al S. E. se encontrará la 93, cerrando así esta pertenencia. Para la 47, desde la estaca 41 300 metros al N. E. se encontrará la 42; de esta 500 metros al N. O. se fijará la 99, y de esta 300 metros al S. O. se encontrará la 97, cerrando esta pertenencia. Para la 48, desde la estaca 99 500 metros al S. E. se encontrará la 42; de esta 300 metros al N. E. la 43; de esta á 500 metros al N. O. se fijará la 100, y de esta á los 300 metros al S. O. se encontrará la 99, cerrando esta pertenencia. Para la 49, desde la estaca 100 á 500 metros al N. O. se fijará la 101; de esta á los 262 metros al S. O. la 102; de esta á 500 metros al S. E. la 103, y de esta á los 262 metros al N. E. se encontrará la 100, cerrando esta pertenencia. Para la 50, desde la estaca 102 á 500 metros al N. O. se fijará la 104; de esta á 262 metros al N. E. la 105, y de esta á 500 metros al S. E. se encontrará la 101, cerrando esta pertenencia, que con todas las anteriores componen una superficie de 7.462,000 metros cuadrados.

Esta designacion se ha hecho respetando las minas, los registros e investigaciones inmediatas, sin que haya inconveniente en admitir la variacion que tenga por oportuno el Ingeniero encargado con objeto de evitar los espacios francos entre las pertenencias solicitadas por dichos expedientes y las designaciones para esta.

Presenta memoria descriptiva, plano y ha consignado quinientos escudos.

Y habiendo presentado este interesado las licencias de los dueños de los terrenos que comprende este coto, he dispuesto se anuncie al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de minería de 4 de Marzo del corriente año y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 22 de Octubre de 1868.
—El Gobernador, El C. de Hornachuelos.

JUZGADOS.

Núm. 706.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

D. Francisco Fernandez Chorot,

Juez de paz encargado en el Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Por el presente segundo edicto y término de nueve dias se cita y emplaza á Francisco Castillejo, para que se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa por lesiones.

Córdoba 23 de Octubre de 1868.
—Francisco Fernandez Chorot.—
El actuario, Mariano Barroso.

Núm. 710.

Juzgado de primera instancia de Lucena.

Don Luis de Reina y Lopez, Juez de primera instancia de este partido etc.

Hago saber: que en este mi Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se han incoado autos sobre incidente de pobreza, á solicitud del Procurador de este número D. Francisco Borrego de Zúñiga, en nombre de Francisco Antonio Santiago, de esta vecindad, para litigar contra Alejandro, Francisco y Victoria Santiago Fernandez y Rey, sin domicilio conocido, aun cuando últimamente lo tuvieron por los años de mil ochocientos cuarenta y tres en la ciudad de Cabra; y en su virtud, por este mi primero y único edicto se cita, llama y emplaza á los referidos, para que en el preciso término de seis dias se presenten en este mi dicho Juzgado á contestar la demanda que se les há interpuesto, mediante á que así lo tengo acordado en providencia de veintiocho de Agosto último, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Lucena á dos de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Luis Reina y Lopez.—Por mandado de S. S., José Maria de Morales.

ANUNCIOS.

Suscripcion á todos los periódicos de Madrid y provincias.
Se hacen en el despacho del *Diario de Córdoba*, calle de San Fernando núm. 34.

CORDOBA.—1868.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CÓRDOBA, San Fernando, 34.